



EXPEDIENTE N° : 1084-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
ADMINISTRADO : PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A.  
UNIDAD AMBIENTAL : LOTE X  
UBICACIÓN : DISTRITO DE EL ALTO  
PROVINCIA DE TALARA  
DEPARTAMENTO DE PIURA  
SECTOR : HIDROCARBUROS LIQUIDOS  
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 155-2015-OEFA/DFSAI del 26 de febrero del 2015.

Lima, 24 de marzo del 2015

## I. ANTECEDENTES

1. El 26 de febrero del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 155-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**) con la que resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Petrobras Energía Perú S.A. (en adelante, **Petrobras**) por la comisión de las siguientes conductas infractoras:

- (i) No efectuó la remediación de los suelos impregnados con hidrocarburos evidenciados en la zona exterior a la Batería Peña Negra 30, en la Batería Carrizo 22, en el Pozo AA9329 - Carrizo 23 y en el Pozo AA1812 - Carrizo 23, conducta prevista como infracción en el Artículo 56° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
- (ii) No efectuó el mantenimiento de la válvula de control del Oleoducto de 3" - Tramo 184, del Pozo AA9329 - Carrizo 23, del Pozo AA1812 - Carrizo 23 y de la Línea de Flujo ubicada cerca de la Poza de Disposición de Detritus de Ballena, conducta prevista como infracción en el Literal g) del Artículo 43° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
- (iii) Las plataformas de los Pozos AA6281 - Carrizo 20, AA9329 - Carrizo 23 y AA1812 - Carrizo 23 no contaban con sistemas de doble contención ante fugas o derrames de hidrocarburos, conducta prevista como infracción en el Artículo 81° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
- (iv) Diecisiete (17) incumplimientos a los Límites Máximos Permisibles de emisiones gaseosas y de partículas medidos en los puntos de muestreo T-1, T-3, T-4, ETA-27, ETA-28, ETA-29, EPN-30, EPN-31, ELA-06, EZA-04, ECA-20, ECA-22, GE-01, GE-02, GE-03, GE-04 y GE-05, conductas previstas como infracciones en el Artículo 3° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM en concordancia con el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 014-2010-MINAM, mediante el cual se establecen los Límites Máximos Permisibles de Emisiones Gaseosas y de Partículas para el Subsector Hidrocarburos.





- (v) El almacén de productos químicos no contaba con sistema de doble contención, así como los productos químicos utilizados en la cementación del Pozo 11226 – Central carecían de hojas de seguridad MSDS (Material Safety Data Sheet), conducta prevista como infracción en el Artículo 44° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
- (vi) No cumplió con las obligaciones exigidas para el adecuado almacenamiento de residuos sólidos en la Batería Carrizo 22, conducta prevista como infracción en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- (vii) No cumplió con las condiciones exigidas para el adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos en la Planta de Homogenización, conducta prevista como infracción en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- (viii) Un (1) incumplimiento a los Límites Máximos Permisibles para efluentes domésticos en el punto de muestreo W-ARP-07-11, conducta prevista como infracción en el Artículo 3° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, mediante el cual se establecen los Límites Máximos Permisibles de Efluentes Líquidos para el Subsector Hidrocarburos.



2. Asimismo, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en calidad de medidas correctivas ordenó que **Petrobras** cumpla con lo siguiente:

- (i) En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución, acreditar la remediación realizada en las siguientes ubicaciones: (i) zona exterior a la Batería Peña Negra 30, (ii) Batería Carrizo 22, (iii) Pozo AA9329 - Carrizo 23, y, (iv) Pozo AA1812 - Carrizo 23.

Asimismo, para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir un informe detallado de las acciones realizadas para la remediación, incluyendo resultados de monitoreo de calidad de suelos realizados a las ubicaciones señaladas.

- (ii) En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución, capacitar al personal responsable en las actividades de inspección y mantenimiento de equipos e instalaciones en el Lote X, sobre el mantenimiento de las válvulas de control del oleoducto y líneas de flujo, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.





Asimismo, para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

- (iii) En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución, implementar sistemas de contención de fugas y derrames en las plataformas de los pozos AA6281 - Carrizo 20, AA9329 - Carrizo 23 y AA1812 - Carrizo 23.

Asimismo, para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir un informe detallado en el que se describa la implementación de los sistemas de contención y los registros fotográficos (fotografías a color con coordenadas UTM WGS), entre otros que acrediten dicha implementación en las plataformas de los pozos.

- (iv) En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución, acreditar que durante el mes de enero del 2015 en los puntos de muestreo ETA-27, ETA-28, ETA-29, EPN-30, EPN-31, ELA-06, EZA-04, ECA-20, ECA-22, GE-01, GE-02, GE-03, GE-04 y GE-05, no existe un exceso en los LMP para emisiones gaseosas y de partículas de la concentración de NO<sub>x</sub> (mg/Nm<sup>3</sup>).

Asimismo, para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir un informe de mantenimiento de los equipos de emisiones gaseosas y de partículas, así como presentar un informe de monitoreo de emisiones gaseosas y de partículas realizado durante el mes de enero del 2015 en los puntos ETA-27, ETA-28, ETA-29, EPN-30, EPN-31, ELA-06, EZA-04, ECA-20, ECA-22, GE-01, GE-02, GE-03, GE-04 y GE-05, por un laboratorio acreditado ante el INDECOPI.

- (v) En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución, implementar el almacén de productos y sustancias químicas del Pozo 11226 – Central, el cual debe contar con un sistema de doble contención (dique), entre otras condiciones mínimas establecidas en el Artículo 44° del RPAAH.

Asimismo, para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir un informe técnico que acredite la implementación del almacén de productos y sustancias químicas del Pozo 11226 – Central, para ello deberá adjuntar los registros fotográficos (fotografías a color con coordenadas UTM WGS), entre otros medios probatorios que acrediten dicha implementación.

- (vi) En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución, implementar el almacén de residuos sólidos peligrosos, el cual debe estar cerrado, cercado, los residuos deben estar en los contenedores respectivos, hasta su retiro para el tratamiento correspondiente.

Asimismo, para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente





de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir un informe técnico que acredite la implementación del almacén de residuos sólidos peligrosos, para ello deberá adjuntar los registros fotográficos (fotografías a color con coordenadas UTM WGS), entre otros medios probatorios que acrediten dicha implementación.

- (vii) En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución, capacitar al personal encargado de las operaciones del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, en el control óptimo de los parámetros de calidad del efluente doméstico, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

Asimismo, para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

3. La **Resolución** fue debidamente notificada a **Petrobras** el 27 de febrero del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 176-2015 que obra en el folio N° 330 del Expediente.

## II. OBJETO

4. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

## III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**<sup>1</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. Asimismo, el Numeral 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**<sup>2</sup>, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la fecha de notificación del acto que se impugna.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- Recurso de reconsideración
- Recurso de apelación
- Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

<sup>2</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD



7. Por su parte, el Artículo 26° del RPAS<sup>3</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **Petrobras** el 27 de febrero del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquélla.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR** consentida la Resolución Directoral N° 155-2015-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese

.....  
**Maria Luisa Egúsqiza Meri**  
 Directora de Fiscalización, Sanción y  
 Aplicación de Incentivos  
 Organismo de Evaluación y  
 Fiscalización Ambiental - OEFA

<sup>3</sup> **"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos**

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

<sup>3</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

**"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final**

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".

